

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 127- 2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ**

San Pedro de Lloc, 05 de octubre de 2015.

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 103956-2015-ALAJ, de fecha 13 de Agosto 2015, seguido por la Sra. Augusta Lucrecia Arias Vigo, identificado con DNI N° 19249020, sobre procedimiento administrativo para el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, por el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo; Así mismo, el inciso 87.2 del citado Reglamento, establece que los titulares de éstos permisos, para ejercer el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, con el documento del visto, la Sra. Augusta Lucrecia Arias Vigo, solicita el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "Julio Peje o El Triunfo", de 1.045 ha, de área total y 0.50 ha de área bajo riego, para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: copia de DNI, constancia emitida por la JUSDRRJ, Escritura Pública de Compra- Venta, memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación del predio, y recibos de pago por derecho de trámite e inspección ocular;

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2015-ANA-AAAJZ-ALAJ/YER, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, recomienda otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor del Sr. Augusta Lucrecia Arias Vigo, para uso productivo agrario, concluyendo que:

- Revisado el expediente administrativo, la recurrente demuestra con Escritura Pública de Compra- venta E Independización, de fecha 06/02/2008, la propiedad legítima del predio denominado "Julio Peje o El Triunfo", ubicado en el ámbito en el distrito de San José, Provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad;
- La memoria descriptiva que presenta el recurrente sustenta que se han presentado excedentes de agua en los últimos 14 años, entre los meses de febrero a Junio, y que fueron evacuados al mar, siendo el promedio anual de 272.76 MMC, los cuales no pudieron ser aprovechados para atender áreas agrícolas, por lo que con un adecuado manejo del recurso hídrico y de estos excedentes que se presenten en cada año, correspondería atender con recurso hídrico al predio del recurrente,

Que, bajo este contexto y estando a que la Sra. Augusta Lucrecia Arias Vigo, está solicitando otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, entre los meses de Febrero a Junio, con fines productivo agrícola, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios San José, integrante de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, Distrito de San José, Provincia de Pacasmayo, del Departamento La Libertad, y habiendo cumplido el solicitante con las condiciones mínimas concurrentes establecidas para el impulso del presente procedimiento administrativo; es procedente emitir el acto administrativo que corresponde;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO de Uso de Aguas para épocas de superávit hídrico, entre los meses de Febrero a Junio, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto periodo vegetativo, a favor de la Sra. Augusta Lucrecia Arias Vigo, según el siguiente detalle:



JUNTA DE USUARIOS SUB-DISTRITO DE RIEGO : Regulado Jequetepeque.

COMISION DE USUARIOS : San José,

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada					CLASE DE DERECHO DE USO E AGUA	CLASE Y TIPO DE USO
			DATOS DEL PREDIO			SUPERFICIE (ha)			
			NOMBRE	Unidad Catastral	Centroide Predial	TOTAL	BAJO RIEGO		
1	AUGUSTA LUCRECIA ARIAS VIGO	19213704	JULIO PEJE O EL TRIUNFO	13766-P	668,440 E 9°188,849 N	1.045	0.50	Permiso	Productivo Agrícola

FUENTE DE AGUA		Ubicación de la Captación									INFRAESTRUCTURA DE RIEGO		
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		U.C	Geográfica					
		Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Código		Datum	Zona	Coordenadas UTM			
										Norte	Este		
Superficial	Río Jequetepeque	La Libertad	Pacasmayo	San Jose	Jequetepeque	13774	13766-P	WGS 84	17 s	9°188341	668,412	CD San Pedro - San Jose, L-1: San Jose - Comunal, L-2: Rojas	

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la Comisión de Usuarios San José, queda obligada a registrar y reportar mensualmente a la Junta de Usuarios Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, los caudales diarios captados y aprovechados por el usuario inscrito en épocas de superávit hídrico (entre los meses de Febrero y Junio), del río Jequetepeque, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Sra. Augusta Lucrecia Arias Vigo, beneficiario del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, queda prohibido de utilizar el volumen de agua asignado en cultivos de carácter permanente, de hacerlo la Administración Local de Agua Jequetepeque, no se responsabiliza de las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir así como tampoco del presente derecho otorgado, si las aguas en épocas de superávit hídrico, entre los meses de Febrero a Junio, del río Jequetepeque, varían en su cantidad, calidad u oportunidad que no permitiera alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que la Sra. Augusta Lucrecia Arias Vigo, queda obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176° del Reglamento de la indicada Ley, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarreará la extinción del presente Permiso.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Sra. Augusta Lucrecia Arias Vigo, a la Comisión de Usuarios San José, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua – ANA (vía correo electrónico).

Regístrese y Comuníquese

Ing° VICTOR VALENTIN PINEDA SAMPEN
Administrador Local de Agua Jequetepeque